

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **106**

Fecha: 07/10/2019

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 006 2014 00265	Acción de Reparación Directa	FÉLIX VERA PÁEZ Y OTROS	LA NACIÓN/MINDEFENSA-POLICÍA NACIONAL	Auto libra mandamiento ejecutivo LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR VIA EJECUTIVA A CARGO DE LA POLICIA NACIONAL	04/10/2019	1
20001 33 33 006 2017 00346	Acción de Reparación Directa	ADALBERTO ENRIQUE CAMPO GUERRERO Y OTROS	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 05 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LS 10:30 AM	04/10/2019	1
20001 33 33 006 2017 00433	Acción de Reparación Directa	JHONNY ELIAS - CONTRERAS VELASQUEZ Y OTROS	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 09:30	04/10/2019	1
20001 33 33 006 2017 00443	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA MARGARITA GUERRA GONZALEZ	LA NACION/MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL - DIRECCION DE SANIDAD - AREA DE SANIDAD	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 05 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 09:30 AM	04/10/2019	1
20001 33 33 006 2017 00452	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECTRICARIBE S.A E.S.P	SUPERINTENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 10:30 AM	04/10/2019	1
20001 33 33 006 2017 00459	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECTRICARIBE S.A E.S.P	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 10:30 AM	04/10/2019	1
20001 33 33 006 2018 00002	Acción de Reparación Directa	UFINET COLOMBIA S.A	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 10:30 AM	04/10/2019	1
20001 33 33 006 2018 00372	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECTRICARIBE SA ESP	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 09:30 AM	04/10/2019	1
20001 33 33 006 2018 00383	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECTRICARIBE S.A ESP.	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 09:30 AM	04/10/2019	1
20001 33 33 006 2018 00479	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DIGNERIS ANGARITA CONTRERAS	NACION/MINEDUCACION-FNPSM Y SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 09:30 AM	04/10/2019	1
20001 33 33 006 2018 00480	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELIZABETH ARDILA FERNANDEZ	NACION/MINEDUCACION-FNPSM Y SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 10:30 AM	04/10/2019	1
20001 33 33 006 2018 00482	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARTHA LUZ DAZA NIEVES	NACION/MINEDUCACION-FNPSM Y SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 09:30 AM	04/10/2019	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 006 2018 00483	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS CARLOS ARZUAGA QUIÑONES	NACION/MINEDUCACION-FNPSM Y SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 10:30 AM	04/10/2019	1
20001 33 33 006 2018 00484	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JUAN CARLOS JIMENEZ DE LA CRUZ	NACION/MINEDUCACION-FNPSM Y SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 02:30 PM	04/10/2019	1
20001 33 33 006 2018 00485	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA DEL SAGRARIO IGUARAN MAESTRE	NACION/MINEDUCACION-FNPSM Y SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 10:30 AM	04/10/2019	1
20001 33 33 006 2018 00486	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ADA LUZ MARQUEZ DE AÑEZ	NACION/MINEDUCACION-FNPSM Y SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 02:30 PM	04/10/2019	1
20001 33 33 006 2018 00499	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DINER - VEGA MINDIOLA	NACION/MINEDUCACION-FNPSM Y SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 09:30 AM	04/10/2019	1
20001 33 33 006 2018 00502	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUZ MARINA SANCHEZ BENJUMEA	NACION/MINEDUCACION-FNPSM Y SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 09:30 AM	04/10/2019	1

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 07/10/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


 EMILCE QUINTANA RINCON
 SECRETARIO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo

DEMANDANTE: FELIX VERA PAEZ Y OTROS

DEMANDADO: NACION/MINDEFENDA – POLICIA NACIONAL

RADICADO: Radicado: 20001-33-33-006-2014-00265-00

Se ADMITE la presente demanda ejecutiva de FELIX VERA PAEZ, LUZ HELENA VERA PAEZ, SANDRA MILENA VERA PAEZ, DEYSI VERA PAEZ, JUAN CAMILO VERA MORENO, MARIA CAMILA VERA MORENO, WILLIAN FERNEY VERA LIZARAZO, ANDRES FELIPE VERA MENDOZA, WENDY SHARITH GALEANO VERA, JAIME ALEXANDER GALEANO VERA, FELIX ANDRES GALEANO VERA, ANGIE VANESSA VERA PAEZ, MARIANA ISABEL TROYA VERA, JAIDER ENRIQUE VERA PAEZ, NATHALIA MARINO VERA PAEZ y CRISTIAN CAMILO VERA PAEZ, contra la NACIÓN/MINDEFENSA – POLICIA NACIONAL, por constituir los documentos acompañados con la demanda título ejecutivo al tenor de los artículos 297 del CPACA y 114 núm. 2º y 422 del C.G.P.¹, de donde resulta una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de la NACIÓN/MINDEFENSA – EJERCITO NACIONAL y a favor de la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva a cargo del NACIÓN/MINDEFENSA – POLICIA NACIONAL y a favor de la ejecutante, por las siguientes cantidades y conceptos:

A. CAPITAL²:

➤ A favor de FELIX VERA PAEZ:

La suma de 100 SMLMV, equivalentes a la fecha de ejecutoria del auto aprobatorio de la conciliación a SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO

¹ Copia autenticada del Acta de Conciliación Judicial celebrada y Aprobada por este despacho judicial mediante Auto de fecha 27 de febrero de 2019, entre los demandantes y la NACIÓN/MINDEFENSA – EJERCITO NACIONAL, dentro del radicado 2014-00265 (fl. 10-13).

² salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2018.

VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$78.124.200), por concepto de Perjuicios Morales.

La suma de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$156.118.577,68), por concepto de Perjuicios Materiales (Lucro Cesante Consolidado y Futuro).

➤ A favor de LUZ HELENA VERA PAEZ:

La suma de 100 SMLMV, equivalentes a la fecha de ejecutoria del auto aprobatorio de la conciliación a SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$78.124.200), por concepto de Perjuicios Morales.

➤ A favor de SANDRA MILENA VERA PAEZ:

La suma de 100 SMLMV, equivalentes a la fecha de ejecutoria del auto aprobatorio de la conciliación a SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$78.124.200), por concepto de Perjuicios Morales.

➤ A favor de DEYSI VERA PAEZ:

La suma de 100 SMLMV, equivalentes a la fecha de ejecutoria del auto aprobatorio de la conciliación a SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$78.124.200), por concepto de Perjuicios Morales.

➤ A favor de JUAN CAMILO VERA MORENO:

La suma de 50 SMLMV, equivalentes a la fecha de ejecutoria del auto aprobatorio de la conciliación a la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y DOS MIL CIEN PESOS M.L. (\$39.062.100), por concepto de perjuicios morales.

➤ A favor de MARIA CAMILA VERA MORENO:

La suma de 50 SMLMV, equivalentes a la fecha de ejecutoria del auto aprobatorio de la conciliación a la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y DOS MIL CIEN PESOS M.L. (\$39.062.100), por concepto de perjuicios morales.

➤ A favor de WILLIAN FERNEY VERA LIZARAZO:

La suma de 50 SMLMV, equivalentes a la fecha de ejecutoria del auto aprobatorio de la conciliación a la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y DOS MIL CIEN PESOS M.L. (\$39.062.100), por concepto de perjuicios morales.

➤ A favor de ANDRES FELIPE VERA MENDOZA:

La suma de 50 SMLMV, equivalentes a la fecha de ejecutoria del auto aprobatorio de la conciliación a la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y DOS MIL CIEN PESOS M.L. (\$39.062.100), por concepto de perjuicios morales.

➤ A favor de WENDY SHARITH GALEANO VERA:

La suma de 50 SMLMV, equivalentes a la fecha de ejecutoria del auto aprobatorio de la conciliación a la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y DOS MIL CIEN PESOS M.L. (\$39.062.100), por concepto de perjuicios morales.

➤ A favor de JAIME ALEXANDER GALEANO VERA:

La suma de 50 SMLMV, equivalentes a la fecha de ejecutoria del auto aprobatorio de la conciliación a la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y DOS MIL CIEN PESOS M.L. (\$39.062.100), por concepto de perjuicios morales.

➤ A favor de FELIX ANDRES GALEANO VERA:

La suma de 50 SMLMV, equivalentes a la fecha de ejecutoria del auto aprobatorio de la conciliación a la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y DOS MIL CIEN PESOS M.L. (\$39.062.100), por concepto de perjuicios morales.

➤ A favor de ANGIE VANESSA VERA PAEZ:

La suma de 50 SMLMV, equivalentes a la fecha de ejecutoria del auto aprobatorio de la conciliación a la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y DOS MIL CIEN PESOS M.L. (\$39.062.100), por concepto de perjuicios morales.

➤ A favor de MARIANA ISABEL TROYA VERA:

La suma de 50 SMLMV, equivalentes a la fecha de ejecutoria del auto aprobatorio de la conciliación a la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y DOS MIL CIEN PESOS M.L. (\$39.062.100), por concepto de perjuicios morales.

➤ A favor de JAIDER ENRIQUE VERA PAEZ:

La suma de 50 SMLMV, equivalentes a la fecha de ejecutoria del auto aprobatorio de la conciliación a la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y DOS MIL CIEN PESOS M.L. (\$39.062.100), por concepto de perjuicios morales.

➤ A favor de NATHALIA MARINO VERA PAEZ:

La suma de 50 SMLMV, equivalentes a la fecha de ejecutoria del auto aprobatorio de la conciliación a la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y DOS MIL CIEN PESOS M.L. (\$39.062.100), por concepto de perjuicios morales.

➤ A favor de CRISTIAN CAMILO VERA PAEZ:

La suma de 50 SMLMV, equivalentes a la fecha de ejecutoria del auto aprobatorio de la conciliación a la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y DOS MIL CIEN PESOS M.L. (\$39.062.100), por concepto de perjuicios morales.

B. INTERESES MORATORIOS:

- Por los intereses moratorios que se causen sobre la suma descrita en el numeral anterior, a partir de su exigibilidad hasta que se verifique el pago.

C. COSTAS:

- Por las **COSTAS DEL PROCESO** y **AGENCIAS EN DERECHO** que lleguen a causarse en el presente asunto.

SEGUNDO: Que el demandante deposite en la cuenta de la Secretaria de este Despacho en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, advirtiéndole al actor que de no acreditar este pago, se dará aplicación al artículo 178 del CPACA, que prevé la terminación del proceso o la actuación por desistimiento tácito.

TERCERO: Ordenar al NACIÓN/MINDEFENSA – POLICIA NACIONAL, que cumpla la obligación de pagar al ejecutante dentro de cinco (5) días siguientes a la notificación de este mandamiento de pago las sumas relacionadas en el numeral primero (artículo 430 del CGP).

CUARTO: Notificar personalmente el presente auto a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP:

Parte demandada:

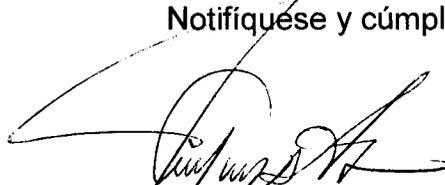
- NACIÓN/MINDEFENSA – POLICIA NACIONAL, en el correo electrónico que la entidad demandada disponga para tal fin (deces.notificacion@policia.gov.co)
- Agente del Ministerio Publico, Procuradora 76 Judicial I para Asuntos Administrativos, Delegada ante este Despacho (procjudam76@procuraduria.gov.co)
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, (buzonjudicial@defensajuridica.gov.co)

QUINTO: Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaria de este Despacho, copia de la demanda y de sus anexos.

QUINTO: Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaria de este Despacho, copia de la demanda y de sus anexos.

SEXTO: Reconocer personería al Doctor JESUS SALVADOR DURAN PICON C.C. No. 5.083.481 y TP No. 37.627 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos de los poderes conferidos (artículo 77 del C.G.P.).

Notifíquese y cúmplase.



ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
Juez

J6/AMP/rhd

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 07 OCT, 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>106</u>  Emilce Quintana Rincón





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cuatro (04) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

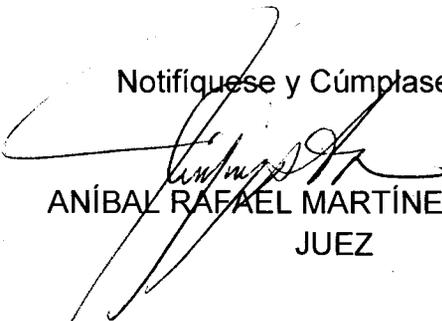
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: ADALBERTO ENRIQUE CAMPO GUERRERO Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20-001-33-33-006-2017-00346-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a fijar nueva fecha para la Audiencia Inicial.

Conforme a lo anterior se DISPONE:

- 1.- Señalar el día Veintiuno (05) de Noviembre de 2019, a las 10:30 A.M., a efectos de llevar a cabo la Audiencia Inicial.
- 2.- Contra el presente auto no procede ningún recurso.
- 3.- Por Secretaría notifíquese la presente providencia por estado electrónico.

Notifíquese y Cúmplase


ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 07 OCT. 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>106</u>  Emilce Quintana Rincón





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cuatro (04) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

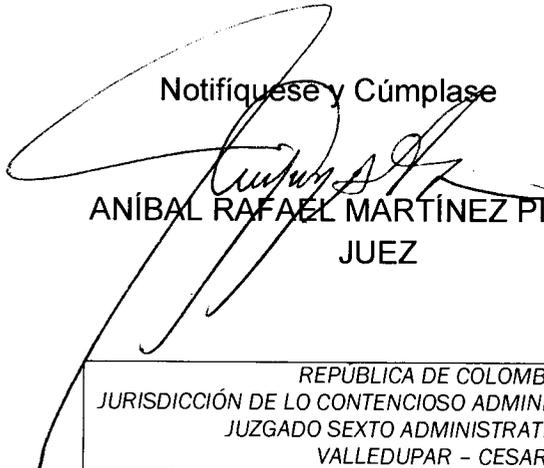
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
 DEMANDANTE: MARIA MARGARITA GUERRA GONZALEZ
 DEMANDADO: LA NACION/ MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL –
 DIRECCION DE SANIDAD
 RADICADO: 20-001-33-33-006-2017-00443-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a fijar nueva fecha para la Audiencia Inicial.

Conforme a lo anterior se DISPONE:

- 1.- Señalar el día Cinco (05) de Noviembre de 2019, a las 09:30 A.M., a efectos de llevar a cabo la Audiencia Inicial.
- 2.- Contra el presente auto no procede ningún recurso.
- 3.- Por Secretaría notifíquese la presente providencia por estado electrónico.

Notifíquese y Cúmplase


 ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
 JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 07 OCT. 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>186</u>
_____ Emilce Quintana Rincón





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cuatro (04) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

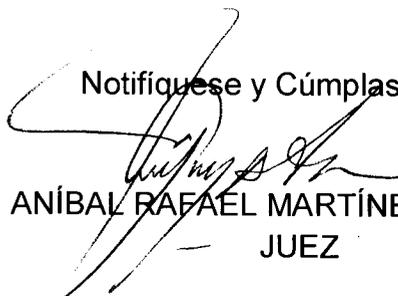
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 DEMANDANTE: MARIA MARGARITA GUERRA GONZALEZ
 DEMANDADO: LA NACION/ MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL –
 DIRECCION DE SANIDAD
 RADICADO: 20-001-33-33-006-2017-00443-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a fijar nueva fecha para la Audiencia Inicial.

Conforme a lo anterior se DISPONE:

- 1.- Señalar el día Cinco (05) de Noviembre de 2019, a las 09:30 A.M., a efectos de llevar a cabo la Audiencia Inicial.
- 2.- Contra el presente auto no procede ningún recurso.
- 3.- Por Secretaría notifíquese la presente providencia por estado electrónico.

Notifíquese y Cúmplase


 ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTO
 JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 07 OCT. 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>106</u>
 Emilce Quintana Rincón





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cuatro (04) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P

DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
DOMICILIARIOS

RADICADO: 20-001-33-33-006-2017-00452-00

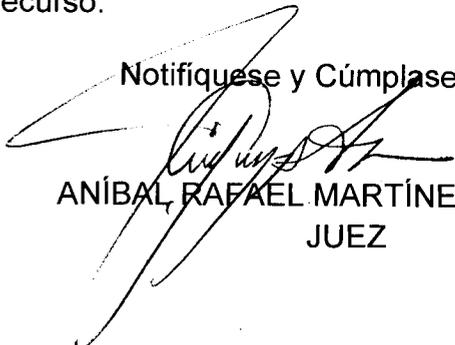
Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho convoca a la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 del CPACA, en la cual, si es del caso: se buscarán posibilidades de conciliación, se adoptarán medidas de saneamiento, se decidirán excepciones previas, se fijará el litigio y se decretarán pruebas.

Se pone de presente a las partes, que si no fuere necesario practicar pruebas se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, previa presentación de los alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

En consecuencia se DISPONE:

1. Señalar el día Veintiséis (26) de Noviembre de 2019, a las 10:30 A.M., para la realización de la audiencia inicial, con posibilidad de sentencia, dentro del proceso de la referencia.
2. Recordar a todos los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, so pena de que se le imponga multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrado y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).
3. Invitar a las partes a que concilien sus diferencias en esta audiencia, para lo cual cuentan con los siguientes mecanismos según la naturaleza de las pretensiones: Oferta de revocatoria de los actos administrativos (parágrafo del art. 95 CPACA), Allanamiento a la demanda, Transacción (art. 176 CPACA) y La Conciliación judicial.
4. Notificar por Estado electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso.

Notifíquese y Cúmplase


ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 07 OCT 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 106  Emilce Quintana Rincón

J06/AMP/wmch



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cuatro (04) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P

DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
DOMICILIARIOS

RADICADO: 20-001-33-33-006-2017-00459-00

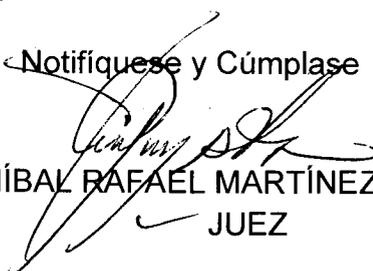
Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho convoca a la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 del CPACA, en la cual, si es del caso: se buscarán posibilidades de conciliación, se adoptarán medidas de saneamiento, se decidirán excepciones previas, se fijará el litigio y se decretarán pruebas.

Se pone de presente a las partes, que si no fuere necesario practicar pruebas se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, previa presentación de los alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

En consecuencia se DISPONE:

1. Señalar el día Veintiséis (26) de Noviembre de 2019, a las 10:30 A.M., para la realización de la audiencia inicial, con posibilidad de sentencia, dentro del proceso de la referencia.
2. Recordar a todos los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, so pena de que se le imponga multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrado y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).
3. Invitar a las partes a que concilien sus diferencias en esta audiencia, para lo cual cuentan con los siguientes mecanismos según la naturaleza de las pretensiones: Oferta de revocatoria de los actos administrativos (parágrafo del art. 95 CPACA), Allanamiento a la demanda, Transacción (art. 176 CPACA) y la Conciliación judicial.
4. Notificar por Estado electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso.

Notifíquese y Cúmplase


ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 07 OCT. 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>106</u>  Emilce Quintana Rincón

J06/AMP/wmch



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cuatro (04) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

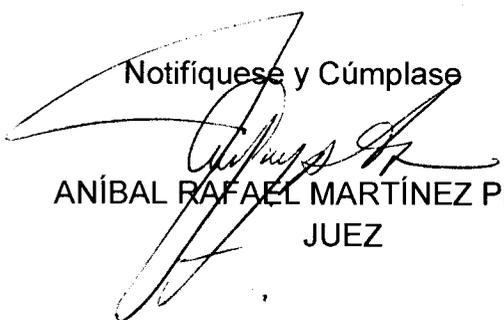
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: UFINET COLOMBIA S.A
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20-001-33-33-006-2018-00002-00

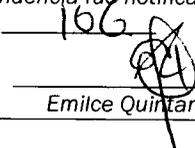
Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a fijar nueva fecha para la Audiencia Inicial.

Conforme a lo anterior se DISPONE:

- 1.- Señalar el día Veintiuno (21) de Noviembre de 2019, a las 10:30 A.M., a efectos de llevar a cabo la Audiencia Inicial.
- 2.- Contra el presente auto no procede ningún recurso.
- 3.- Por Secretaría notifíquese la presente providencia por estado electrónico.

Notifíquese y Cúmplase


ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR	
SECRETARIA	
FECHA: 07 OCT. 2019	
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>166</u>	
 Emilce Quintana Rincón	





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cuatro (04) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ELECTRICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P.
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS.
RADICADO: 20-001-33-33-006-2018-00372-00

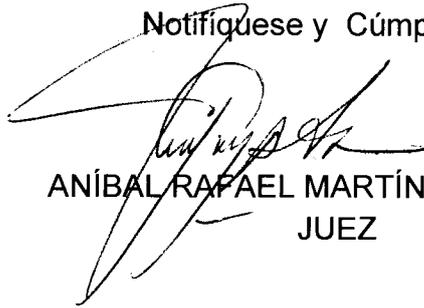
Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho convoca a la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 del CPACA, en la cual, si es del caso: se buscarán posibilidades de conciliación, se adoptarán medidas de saneamiento, se decidirán excepciones previas, se fijará el litigio y se decretarán pruebas.

Se pone de presente a las partes, que si no fuere necesario practicar pruebas se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, previa presentación de los alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

En consecuencia se DISPONE:

1. Señalar el día Veintiséis (26) de Noviembre de 2019, a las 09:30 A.M., para la realización de la audiencia inicial, con posibilidad de sentencia, dentro del proceso de la referencia.
2. Recordar a todos los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, so pena de que se le imponga multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrado y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).
3. Invitar a las partes a que concilien sus diferencias en esta audiencia, para lo cual cuentan con los siguientes mecanismos según la naturaleza de las pretensiones: Oferta de revocatoria de los actos administrativos (parágrafo del art. 95 CPACA), Allanamiento a la demanda, Transacción (art. 176 CPACA) y la Conciliación judicial.
4. Notificar por Estado electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso.
5. Se reconoce personería jurídica al DOCTOR HAROLD DAVID GULLO PINTO identificado con la C.C. 1.065.613.812 de Valledupar y T.P. 257.083 del C.S.J., como apoderado de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS, en los términos y para los efectos del poder conferido, obrante a folio 107 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase



ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 07 OCT. 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>108</u>  Emilce Quintana Rincón

J06/AMP/wmch



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cuatro (04) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ELECTRICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P.
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS.
RADICADO: 20-001-33-33-006-2018-00383-00

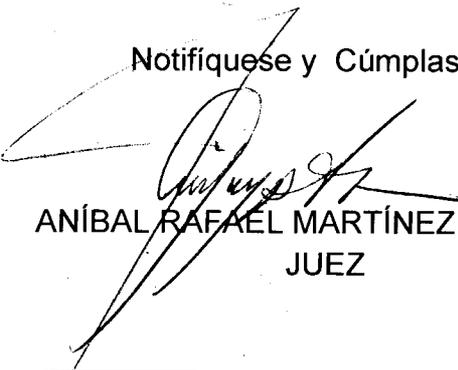
Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho convoca a la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 del CPACA, en la cual, si es del caso: se buscarán posibilidades de conciliación, se adoptarán medidas de saneamiento, se decidirán excepciones previas, se fijará el litigio y se decretarán pruebas.

Se pone de presente a las partes, que si no fuere necesario practicar pruebas se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, previa presentación de los alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

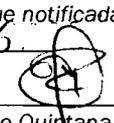
En consecuencia se DISPONE:

1. Señalar el día Veintiséis (26) de Noviembre de 2019, a las 09:30 A.M., para la realización de la audiencia inicial, con posibilidad de sentencia, dentro del proceso de la referencia.
2. Recordar a todos los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, so pena de que se le imponga multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrado y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).
3. Invitar a las partes a que concilien sus diferencias en esta audiencia, para lo cual cuentan con los siguientes mecanismos según la naturaleza de las pretensiones: Oferta de revocatoria de los actos administrativos (parágrafo del art. 95 CPACA), Allanamiento a la demanda, Transacción (art. 176 CPACA) y la Conciliación judicial.
4. Notificar por Estado electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso.
5. Se reconoce personería jurídica al DOCTOR HAROLD DAVID GULLO PINTO identificado con la C.C. 1.065.613.812 de Valledupar y T.P. 257.083 del C.S.J., como apoderado de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS, en los términos y para los efectos del poder conferido, obrante a folio 95 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase



ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 07 OCT. 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>106</u>  Emilce Quintana Rincón

J06/AMP/wmch



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cuatro (04) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DIGNERIS ANGARITA CONTRERAS
DEMANDADO: LA NACION/ MINEDUCACION –F.N.P.S.M-
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL.
RADICADO: 20-001-33-33-006-2018-00479-00

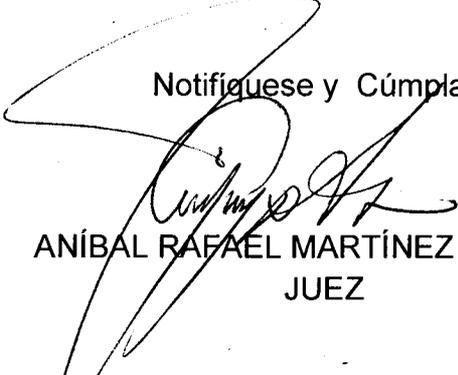
Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho convoca a la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 del CPACA, en la cual, si es del caso: se buscarán posibilidades de conciliación, se adoptarán medidas de saneamiento, se decidirán excepciones previas, se fijará el litigio y se decretarán pruebas.

Se pone de presente a las partes, que si no fuere necesario practicar pruebas se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, previa presentación de los alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

En consecuencia se DISPONE:

1. Señalar el día Catorce (14) de Noviembre de 2019, a las 09:30 A.M., para la realización de la audiencia inicial, con posibilidad de sentencia, dentro del proceso de la referencia.
2. Recordar a todos los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, so pena de que se le imponga multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrado y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).
3. Invitar a las partes a que concilien sus diferencias en esta audiencia, para lo cual cuentan con los siguientes mecanismos según la naturaleza de las pretensiones: Oferta de revocatoria de los actos administrativos (parágrafo del art. 95 CPACA), Allanamiento a la demanda, Transacción (art. 176 CPACA) y la Conciliación judicial.
4. Notificar por Estado electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso.
5. Se reconoce personería jurídica a la Doctora PAOLA ANDREA PARDO MARIN identificada con la C.C. 1.030.531.525 de Bogotá y T.P.185.722 del C.S.J. y al Doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS identificado con la C.C.80.211.391 de Bogotá y T.P. 250.292 del C.S.J. Como apoderados sustituto y principal respectivamente de la NACION/ MINEDUCACION –F.N.P.S.M.- SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL en los términos y para los efectos del poder conferido, obrante a folio 48 a 50 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase


ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 07 OCT. 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>106</u>  Emilce Quintana Rincón

J06/AMP/wmch



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cuatro (04) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ELIZABETH ARDILA FERNANDEZ
DEMANDADO: LA NACION/ MINEDUCACION –F.N.P.S.M-
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL.
RADICADO: 20-001-33-33-006-2018-00480-00

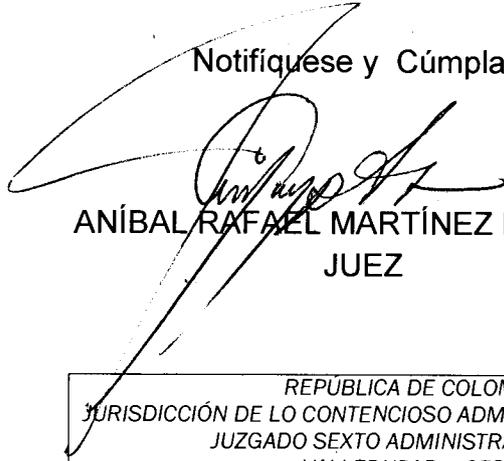
Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho convoca a la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 del CPACA, en la cual, si es del caso: se buscarán posibilidades de conciliación, se adoptarán medidas de saneamiento, se decidirán excepciones previas, se fijará el litigio y se decretarán pruebas.

Se pone de presente a las partes, que si no fuere necesario practicar pruebas se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, previa presentación de los alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

En consecuencia se DISPONE:

1. Señalar el día Catorce (14) de Noviembre de 2019, a las 10:30 A.M., para la realización de la audiencia inicial, con posibilidad de sentencia, dentro del proceso de la referencia.
2. Recordar a todos los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, so pena de que se le imponga multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrado y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).
3. Invitar a las partes a que concilien sus diferencias en esta audiencia, para lo cual cuentan con los siguientes mecanismos según la naturaleza de las pretensiones: Oferta de revocatoria de los actos administrativos (parágrafo del art. 95 CPACA), Allanamiento a la demanda, Transacción (art. 176 CPACA) y la Conciliación judicial.
4. Notificar por Estado electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso.
5. Se reconoce personería jurídica al Doctor MANUEL ANDRES SIERRA CADENA identificado con la C.C. 1.020.724.242 de Bogotá y T.P.229.833 del C.S.J. y al Doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS identificado con la C.C.80.211.391 de Bogotá y T.P. 250.292 del C.S.J. Como apoderados sustituto y principal respectivamente de la NACION/ MINEDUCACION –F.N.P.S.M.- SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL en los términos y para los efectos del poder conferido, obrante a folio 43 a 45 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase



ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 07 OCT. 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>106</u>  Emilce Quintana Rincón

J06/AMP/wmch



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cuatro (04) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARTHA LUZ DAZA NIEVES
DEMANDADO: LA NACION/ MINEDUCACION –F.N.P.S.M-
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL.
RADICADO: 20-001-33-33-006-2018-00482-00

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho convoca a la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 del CPACA, en la cual, si es del caso: se buscarán posibilidades de conciliación, se adoptarán medidas de saneamiento, se decidirán excepciones previas, se fijará el litigio y se decretarán pruebas.

Se pone de presente a las partes, que si no fuere necesario practicar pruebas se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, previa presentación de los alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

En consecuencia se DISPONE:

1. Señalar el día Catorce (14) de Noviembre de 2019, a las 09:30 A.M., para la realización de la audiencia inicial, con posibilidad de sentencia, dentro del proceso de la referencia.

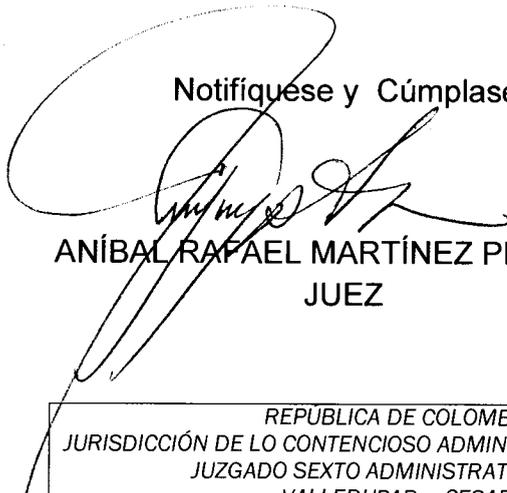
2. Recordar a todos los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, so pena de que se le imponga multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrado y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

3. Invitar a las partes a que concilien sus diferencias en esta audiencia, para lo cual cuentan con los siguientes mecanismos según la naturaleza de las pretensiones: Oferta de revocatoria de los actos administrativos (parágrafo del art. 95 CPACA), Allanamiento a la demanda, Transacción (art. 176 CPACA) y la Conciliación judicial.

4. Notificar por Estado electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso.

5. Se reconoce personería jurídica a la Doctora PAOLA ANDREA PARDO MARIN identificada con la C.C. 1.030.531.525 de Bogotá y T.P.185.722 del C.S.J. y al Doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS identificado con la C.C.80.211.391 de Bogotá y T.P. 250.292 del C.S.J. Como apoderados sustituto y principal respectivamente de la NACION/ MINEDUCACION –F.N.P.S.M.- SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL en los términos y para los efectos del poder conferido, obrante a folio 47 a 49 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase



ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 07 OCT. 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>106</u>  Emilce Quintana Rincón

J06/AMP/wmch



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cuatro (04) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS CARLOS ARZUAGA QUIÑONES
DEMANDADO: LA NACION/ MINEDUCACION –F.N.P.S.M.-
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
RADICADO: 20-001-33-33-006-2018-00483-00

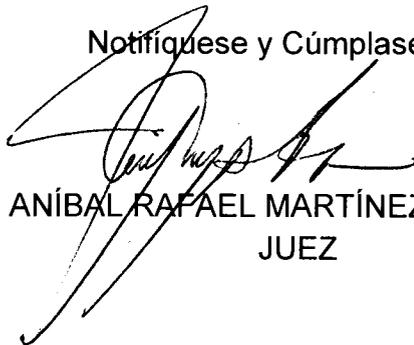
Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho convoca a la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 del CPACA, en la cual, si es del caso: se buscarán posibilidades de conciliación, se adoptarán medidas de saneamiento, se decidirán excepciones previas, se fijará el litigio y se decretarán pruebas.

Se pone de presente a las partes, que si no fuere necesario practicar pruebas se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, previa presentación de los alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

En consecuencia se DISPONE:

1. Señalar el día Catorce (14) de Noviembre de 2019, a las 10:30 A.M., para la realización de la audiencia inicial, con posibilidad de sentencia, dentro del proceso de la referencia.
2. Recordar a todos los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, so pena de que se le imponga multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrado y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).
3. Invitar a las partes a que concilien sus diferencias en esta audiencia, para lo cual cuentan con los siguientes mecanismos según la naturaleza de las pretensiones: Oferta de revocatoria de los actos administrativos (parágrafo del art. 95 CPACA), Allanamiento a la demanda, Transacción (art. 176 CPACA) y la Conciliación judicial.
4. Notificar por Estado electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso.
5. Se reconoce personería jurídica a la Doctora LISETH VIVIANA GUERRA GONZALEZ identificada con la C.C. 1.012.433.345 de Bogotá y T.P.309.444 del C.S.J. y al Doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS identificado con la C.C.80.211.391 de Bogotá y T.P. 250.292 del C.S.J. Como apoderados sustituto y principal respectivamente de la NACION/ MINEDUCACION –F.N.P.S.M.- SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL en los términos y para los efectos del poder conferido, obrante a folio 45 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase



ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 07 OCT. 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>106</u>  Emilce Quintana Rincón

J06/AMP/wmch



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cuatro (04) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JUAN CARLOS JIMENEZ DE LA CRUZ
DEMANDADO: LA NACION/ MINEDUCACION –F.N.P.S.M.-
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
RADICADO: 20-001-33-33-006-2018-00484-00

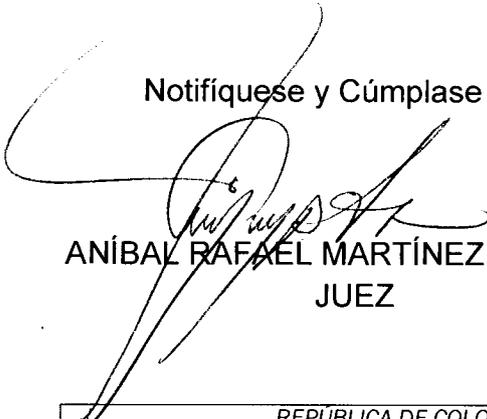
Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho convoca a la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 del CPACA, en la cual, si es del caso: se buscarán posibilidades de conciliación, se adoptarán medidas de saneamiento, se decidirán excepciones previas, se fijará el litigio y se decretarán pruebas.

Se pone de presente a las partes, que si no fuere necesario practicar pruebas se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, previa presentación de los alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

En consecuencia se DISPONE:

1. Señalar el día Catorce (14) de Noviembre de 2019, a las 02:30 P.M., para la realización de la audiencia inicial, con posibilidad de sentencia, dentro del proceso de la referencia.
2. Recordar a todos los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, so pena de que se le imponga multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrado y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).
3. Invitar a las partes a que concilien sus diferencias en esta audiencia, para lo cual cuentan con los siguientes mecanismos según la naturaleza de las pretensiones: Oferta de revocatoria de los actos administrativos (parágrafo del art. 95 CPACA), Allanamiento a la demanda, Transacción (art. 176 CPACA) y la Conciliación judicial.
4. Notificar por Estado electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso.
5. Se reconoce personería jurídica al Doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS identificado con la C.C. 80.211.391 de Bogotá y T.P.250.292 del C.S.J. y al Doctor MAIKOL STEBELL ORTIZ BARRERA identificado con la C.C.1.019.058.657. de Bogotá y T.P.301.812 del C.S.J. Como apoderados Principal y Sustituto respectivamente de La Nacion/ Mineducacion –F.N.P.S.M., en los términos y para los efectos del poder conferido, obrante a folio 48 a 50 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase


ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 07 OCT. 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>106</u> .  Emilce Quintana Rincón

J06/AMP/wmch



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cuatro (04) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARIA DEL SAGRARIO IGUARAN MAESTRE
DEMANDADO: LA NACION/ MINEDUCACION –F.N.P.S.M.-
SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL
RADICADO: 20-001-33-33-006-2018-00485-00

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho convoca a la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 del CPACA, en la cual, si es del caso: se buscarán posibilidades de conciliación, se adoptarán medidas de saneamiento, se decidirán excepciones previas, se fijará el litigio y se decretarán pruebas.

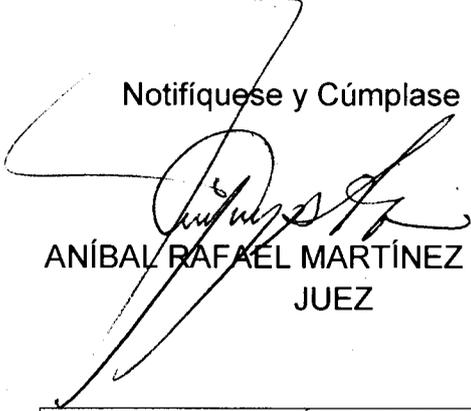
Se pone de presente a las partes, que si no fuere necesario practicar pruebas se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, previa presentación de los alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

En consecuencia se DISPONE:

1. Señalar el día Catorce (14) de Noviembre de 2019, a las 10:30 A.M., para la realización de la audiencia inicial, con posibilidad de sentencia, dentro del proceso de la referencia.
2. Recordar a todos los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, so pena de que se le imponga multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrado y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).
3. Invitar a las partes a que concilien sus diferencias en esta audiencia, para lo cual cuentan con los siguientes mecanismos según la naturaleza de las pretensiones: Oferta de revocatoria de los actos administrativos (parágrafo del art. 95 CPACA), Allanamiento a la demanda, Transacción (art. 176 CPACA) y la Conciliación judicial.
4. Notificar por Estado electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso.
5. Se reconoce personería jurídica a la Doctora MAYERLI CAMARGO SANDOVAL identificada con la C.C. 52.709.599 de Bogotá y T.P.163.701 del C.S.J. y al Doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS identificado con la C.C.80.211.391 de Bogotá y T.P. 250.292 del C.S.J. Como apoderados sustituto y principal respectivamente de La Nacion/ Mineducacion –F.N.P.S.M., en los términos y para los efectos del poder conferido, obrante a folio 48 a 55 del expediente.

d

Notifíquese y Cúmplase


ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR - CESAR

SECRETARIA

FECHA: **07 OCT. 2019**
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación
en el Estado N° 106


Emilce Quintana Rincón

J06/AMP/wmch



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cuatro (04) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ADA LUZ MARQUEZ DE AÑEZ
DEMANDADO: LA NACION/ MINEDUCACION –F.N.P.S.M.-
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
RADICADO: 20-001-33-33-006-2018-00486-00

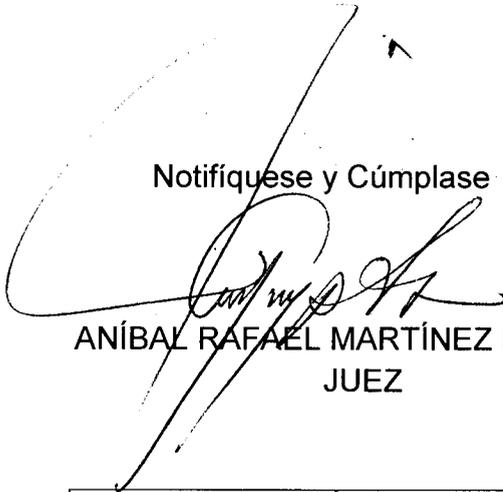
Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho convoca a la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 del CPACA, en la cual, si es del caso: se buscarán posibilidades de conciliación, se adoptarán medidas de saneamiento, se decidirán excepciones previas, se fijará el litigio y se decretarán pruebas.

Se pone de presente a las partes, que si no fuere necesario practicar pruebas se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, previa presentación de los alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

En consecuencia se DISPONE:

1. Señalar el día Catorce (14) de Noviembre de 2019, a las 02:30 P.M., para la realización de la audiencia inicial, con posibilidad de sentencia, dentro del proceso de la referencia.
2. Recordar a todos los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, so pena de que se le imponga multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrado y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).
3. Invitar a las partes a que concilien sus diferencias en esta audiencia, para lo cual cuentan con los siguientes mecanismos según la naturaleza de las pretensiones: Oferta de revocatoria de los actos administrativos (parágrafo del art. 95 CPACA), Allanamiento a la demanda, Transacción (art. 176 CPACA) y la Conciliación judicial.
4. Notificar por Estado electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso.
5. Se reconoce personería jurídica al Doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS identificado con la C.C.80.211.391 de Bogotá y T.P. 250.292 del C.S.J. y al Doctor MANUEL ANDRES SIERRA CADENA identificado con CC 1.020.724.242 de Bogotá y T.P. 229.833 C.S.J. Como apoderados Principal y Sustituto respectivamente de La Nacion/ Mineducacion – F.N.P.S.M., en los términos y para los efectos del poder conferido, obrante a folio 45 a 47 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase



ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR - CESAR

SECRETARIA

FECHA: **07 OCT. 2019**
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación
en el Estado N° 106



Emilce Quintana Rincón

J06/AMP/wmch



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cuatro (04) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DINER JESUS VEGA MINDIOLA
DEMANDADO: LA NACION/ MINEDUCACION –F.N.P.S.M-
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL.
RADICADO: 20-001-33-33-006-2018-00499-00

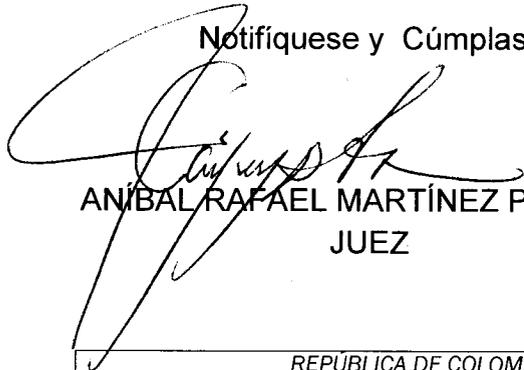
Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho convoca a la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 del CPACA, en la cual, si es del caso: se buscarán posibilidades de conciliación, se adoptarán medidas de saneamiento, se decidirán excepciones previas, se fijará el litigio y se decretarán pruebas.

Se pone de presente a las partes, que si no fuere necesario practicar pruebas se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, previa presentación de los alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

En consecuencia se DISPONE:

1. Señalar el día Catorce (14) de Noviembre de 2019, a las 09:30 A.M., para la realización de la audiencia inicial, con posibilidad de sentencia, dentro del proceso de la referencia.
2. Recordar a todos los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, so pena de que se le imponga multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrado y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).
3. Invitar a las partes a que concilien sus diferencias en esta audiencia, para lo cual cuentan con los siguientes mecanismos según la naturaleza de las pretensiones: Oferta de revocatoria de los actos administrativos (parágrafo del art. 95 CPACA), Allanamiento a la demanda, Transacción (art. 176 CPACA) y la Conciliación judicial.
4. Notificar por Estado electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso.
5. Se reconoce personería jurídica al Doctor MANUEL ANDRES SIERRA CADENA identificado con la C.C. 1.020.724.242 de Bogotá y T.P.229.833 del C.S.J. y al Doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS identificado con la C.C.80.211.391 de Bogotá y T.P. 250.292 del C.S.J. Como apoderados sustituto y principal respectivamente de la NACION/ MINEDUCACION –F.N.P.S.M- SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL en los términos y para los efectos del poder conferido, obrante a folio 47 a 49 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase



ANIBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 07 OCT, 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>106</u>  Emilce Quintana Rincón

J06/AMP/wmch



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cuatro (04) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUZ MARINA SANCHEZ BENJUMEA
DEMANDADO: NACION- MINEDUCACION- F.N.P.S.M- SECRETARIA
DE EDUCACION MUNICIPAL
RADICADO: 20-001-33-33-006-2018-00502-00

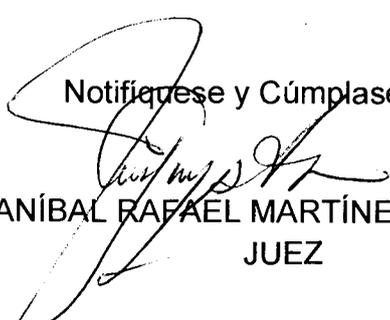
Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho convoca a la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 del CPACA, en la cual, si es del caso: se buscarán posibilidades de conciliación, se adoptarán medidas de saneamiento, se decidirán excepciones previas, se fijará el litigio y se decretarán pruebas.

Se pone de presente a las partes, que si no fuere necesario practicar pruebas se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, previa presentación de los alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

En consecuencia se DISPONE:

1. Señalar el día Catorce (14) de NOVIEMBRE de 2019, a las 09:30 A.M., para la realización de la audiencia inicial, con posibilidad de sentencia, dentro del proceso de la referencia.
2. Recordar a todos los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, so pena de que se le imponga multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrado y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).
3. Invitar a las partes a que concilien sus diferencias en esta audiencia, para lo cual cuentan con los siguientes mecanismos según la naturaleza de las pretensiones: Oferta de revocatoria de los actos administrativos (parágrafo del art. 95 CPACA), Allanamiento a la demanda, Transacción (art. 176 CPACA) y la Conciliación judicial.
4. Notificar por Estado electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso.

Notifíquese y Cúmplase


ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMENTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 07 OCT. 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>106</u>  Emilce Quintana Rincón

J06/AMP/wmch